

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara, Antioquia, Siete (7) de julio de dos mil veintidós (2.022)

Interlocutorio	No. 602
Proceso	Declarativo verbal - Reivindicatorio
Demandante	Rubén Darío Arroyave López
Demandado	Pedro Nel Arroyave Vasco Gustavo De Jesús Arroyave Vasco
Radicado	05679 40 89 001 2021 00315 00
Asunto	Fija fecha para audiencia inicial

Teniendo en cuenta que se encuentra vencido el traslado anticipado a la contestación a la demanda y las excepciones presentadas por el curador ad-litem realizado de conformidad con el Decreto 806 de 2020, y no habiéndose pronunciado la parte demandante, conforme lo dispuesto en el artículo 372 del Código General del Proceso, se fijará fecha para llevar a cabo la audiencia inicial.

Se citará a las partes, para que concurran personalmente a la audiencia a rendir interrogatorio de parte en la forma establecida en el numeral 7 del artículo 372 del Código General del Proceso, a la conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia.

Sin más consideraciones el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: Fijar como fecha para la realización de la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del C. G. del P., **el día 25 de octubre de dos mil veintidós (2022) a las nueve de la mañana (09:00 a.m.), la cual se celebrará en la sala de audiencias del Juzgado.** Se insta a las partes y demás intervinientes a cumplir estrictamente las medidas de bioseguridad, uso obligatorio de tapabocas y acatar en debida forma todas las directrices dadas por el personal del Juzgado.

SEGUNDO: citar a las partes, para que concurran personalmente a la audiencia a rendir interrogatorio de parte en la forma establecida en el numeral 7 del artículo 372 del Código General del Proceso, a la conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia.

De conformidad con lo establecido en el artículo 372 del Código General del Proceso, la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en se fundan las excepciones propuestas por la parte demandada, siempre que sean susceptibles de confesión y la de la parte demandada hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

TERCERO: Se le pone de presente al curador ad litem que concurrirá para efectos distintos de la conciliación y de la admisión de hechos perjudiciales a ella.

CUARTO: Prevenir a los apoderados y a las partes para que comparezcan a la audiencia, so pena de las sanciones procesales y pecuniarias contempladas en el artículo 372, numeral 4° del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ

CERTIFICO

Que el auto que antecede fue notificado electrónicamente por estados Nro. 089 fijado el día 8 del mes de julio del año 2022, a las 08:00 de la mañana.

RUBÉN DARÍO HERNÁNDEZ GÓMEZ
SECRETARIO

Firmado Por:

Wilfredo Vega Cusva
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santa Barbara - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0856e5a0f872cb80e234d17021dcd21b789b0231659039e5dfa39eb2906884a4

Documento generado en 07/07/2022 04:33:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>